REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS VULNERABLES DEL DIQUE A LA ORILLA DEL RIO CAUCA Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VIAS TERCIARIAS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE DE ACUERDO A LA CALAMIDAD PUBLICA DEPARTAMENTAL DECLARADA MEDIANTE DECRETO 0216 DE 2021 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

TIPOLOGÍA CONTRACTUAL:	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.**
COOPERANTE:	DEPARTAMENTO DE SUCRE
Nit. N.°	892280021-1
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE)
Nit. N.°	892280057-6
ALCALDE	RAMIRO RAFAEL RADA RAMIREZ.
C.C. N.°	9.195.534
OBJETO:	***CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS VULNERABLES DEL DIQUE A LA ORILLA DEL RIO CAUCA Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VIAS TERCIARIAS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE DE ACUERDO A LA CALAMIDAD PUBLICA DEPARTAMENTAL DECLARADA MEDIANTE DECRETO 0216 DE 2021 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE***
PLAZO:	El término de ejecución del presente convenio será por Dos **(2) meses contados** desde el día que se cumplan todos los requisitos de perfeccionamiento del presente contrato y se suscriba el acta de inicio y la verificación del cumplimiento de los requisitos para la entrega de la maquinaria.

Entre los suscritos a saber, de una parte, la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, entidad pública identificada con NIT No. 892280021-1, representada legalmente por **SAÚL ALBERTO MARTÍNEZ PINEDA**, Secretario de Despacho código 020 grado 02 de la Secretaría de Infraestructura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.535.211, expedida en Sincelejo – Sucre, actuando en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto 0376 de 2020, quién en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL**, persona jurídica de derecho público, identificada con el **NIT N°892280057-6** , representada legalmente por el señor Alcalde Municipal, **RAMIRO RAFAEL RADA RAMIREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°9.195.534 , en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Majagual (Sucre), como quedó consignado en el Acta de Posesión N° 001 de 2019 del 27 de diciembre de 2019 ante el suscrito Notario Único del Círculo Notarial de Majagual, quien en adelante se denominará para los efectos del presente convenio **EL MUNICIPIO**, han convenido celebrar el presente convenio cuyo objeto es: ***"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS VULNERABLES DEL DIQUE A LA ORILLA DEL RIO CAUCA Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VIAS TERCIARIAS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE DE ACUERDO A LA CALAMIDAD PUBLICA DEPARTAMENTAL DECLARADA MEDIANTE DECRETO 0216 DE 2021 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"***, previas las siguientes consideraciones: **1)** En jurisdicción territorial del Municipio de Majagual (Departamento de Sucre), los niveles del rio Cauca han aumentado considerablemente por el incremento de las lluvias, generando un riesgo latente de inundaciones en la región. El municipio de Majagual (Sucre), se encuentra rodeado por el rio Cauca y diferentes ciénagas y caños, lo que expone constantemente a la población y sus cultivos a un riesgo de desbordamiento de los cuerpos hídricos. Sectores como Boca del Canal y el Punto G, son los puntos más vulnerables que se encuentran en la margen izquierda del rio Cauca y que podrían afectar no solo al municipio de Majagual, sino también, a poblaciones vecinas como San Jacinto del Cauca, Guaranda y Achí. Esto requiere de acciones que permitan mitigar las posibles pérdidas agrícolas, pecuarias y sobre todo de vidas humanas. Según el IDEAM, la región caribe se encuentra en alerta por la llegada de la primera temporada de lluvias. De igual forma, las vías terciarias del municipio se encuentran en muy mal estado por lo que se requiere un mantenimiento

preventivo. Esta situación viene generando serias preocupaciones en la población rural del municipio, por la imposibilidad que presentan para sacar sus productos a las cabeceras municipales para su comercialización, además del riesgo que representa para la población escolar y cuerpo de profesores, el traslado hasta sus escuelas. Según informe del 15 de junio de 2021 de la Oficina Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, ha estado realizando monitoreo de manera permanente desde el miércoles 02 de junio del presente año hasta la fecha, en el dique de la orilla del Río Cauca en alrededor de 3 kilómetros lineales, desde la finca de Jesús Sierra hasta la Finca de José Pineda, los cuales corresponden jurisdiccionalmente y geográficamente al municipio de Majagual – Sucre. Para lo cual, se toma como referencia la inundación del año 2018, en la que el agua se encontraba a 40 centímetros del Dique, y en la actualidad la lámina de agua está a 70 centímetros del Dique, y en dos sectores se presentan niveles de 30 centímetros de diferencia con el Dique. Históricamente se tienen identificados los sectores que presentan riesgo de afectación en la temporada invernal y que deben ser intervenidos, de esta manera, mitigar los impactos que puedan causar las lluvias. Los Sectores del Punto G y La Boca del Cura, comprendiendo un total de 3km en la margen izquierda del rio Cauca; de igual forma los tramos de las vías corregimiento de Sincelejito, Boca de las Mujeres y La Sierpita (17 km), vía vereda Las Palmas corregimiento de Pueblo Nuevo (9km), vía vereda Nueva Luz – El Ciego (7km). tal y como lo han hecho saber al gobierno departamental mediante oficio del 10 de junio de 2021, dirigido al señor Gobernador de Sucre. **2)** Que mediante Ley 1523 de 24 de abril de 2012, se adoptó la política para la Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres. A partir de la expedición de esta ley, el fondo nacional de calamidades se denominará Fondo Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres. Sus objetivos generales son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y el manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público. **3)** Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política dispone "*que las autoridades de las República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares*"; por lo que el SNGRD se erige como la articulación de las entidades del estado, el sector privado y la comunidad con el propósito fundamental de proteger la vida, los bienes, la cultura de la comunidad y un ambiente sano donde se procure el desarrollo sostenible. **4)** Que el Gobierno Nacional a través de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD), ha asumido la tarea de realizar las acciones para mitigar el impacto de los fenómenos climáticos y apoyar a los entes territoriales en los puntos críticos de la red vial, como mecanismo de gestión del riesgo en las zonas a intervenir. Por lo anterior, consideró que era necesario adquirir maquinaria pesada para realizar trabajos que mitiguen los efectos de la ola invernal y contribuyan a desarrollar obras que mitiguen o eliminen los impactos en razón a desastres naturales. Que esta maquinaria fue trasferida al Departamento de Sucre (en adelante **EL DEPARTAMENTO**) para que este pudiera destinar su uso a la atención de emergencias, puntos críticos y mantenimiento preventivo sobre red vial siguiendo el Plan de Acción presentado por el Departamento y aprobado por el UNGRD y/o por quien está delegue **5)** Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), con el fin de contrarrestar y prevenir los riesgos, y desastres que se presenten en los diferentes municipios, transfirió al Departamento de Sucre los bienes que se describen a continuación: Un **(01) CAMIÓN VOLTEO** Marca: CHEVROLET. Modelo: 2014, Chasis: CABINADA FTR 700P 7.8L MT, Color: BLANCO, Serie: 96DFTR342EB000661. Chasis/VIN: 96DFTR342EB000661, Carrocería tipo: PLATON. Manifiesto: 032012001859575, Fecha del manifiesto: 19-Dic-12 Aduana de SANTAFE DE BOGOTA. Motor: 6HK1-631086. Capacidad 9.985 kg. Cilindraje: 7.790.; Un **(01) CAMIÓN VOLTEO,** Marca: CHEVROLET. Modelo: 2014. Chasis: CABINADA FTR 700P 7.8L MT. Color: BLANCO. Serie: 96DFTR344EB000662. Chasis/VIN: 96DFTR344EB000662 Carrocería tipo: PLATON. Manifiesto: 2012001859575. Fecha del Manifiesto: 19-Dic-12 Aduana de SANTAFE DE BOGOTA. Motor: 6HK1-631088. Capacidad: 9.985 kg. Cilindraje: 7.790.; Un **(01) CAMIÓN VOLTEO,** Marca: CHEVROLET. Modelo: 2014. Chasis: CABINADA FTR 700P 7.8L MT. Color: BLANCO. Serie: 9GDFTR345EB015140. Chasis/VIN: 9GDFTR345EB015140 Carrocería Tipo: PLATON. Manifiesto:

032013000779074. Fecha del Manifiesto: 19-Dic-12 Aduana de SANTAFE DE BOGOTA. Motor: 6HK1-642762. Capacidad: 9.985 kg. Cilindraje: 7.790.; Un **(01) CAMIÓN VOLTEO,** Marca: CHEVROLET. Modelo: 2014. Chasis: CABINADA FTR 700P 7.8L MT. Color: BLANCO. Serie: 9GDFTR345EB030351. Chasis/VIN: 9GDFTR345EB030351 Carrocería Tipo: PLATON. Manifiesto: 32013001513241. Fecha del Manifiesto 19-Dic-12 Aduana de SANTAFE DE BOGOTA. Motor: 6HK1-648983. Capacidad: 9.985 kg Cilindraje: 7.790.; Un **(01) CAMIÓN VOLTEO,** Marca: CHEVROLET. Modelo: 2014 Chasis: CABINADA FTR 700P 7.8L MT. Color: BLANCO. Serie: 9GDFTR347EB030352. Chasis/VIN: 9GDFTR347EB030352 Carrocería Tipo: PLATON manifiesto 032013001513241 Fecha del manifiesto 19-Dic-12 Aduana de SANTAFE DE BOGOTA Motor. 6HK1-648984. Capacidad: 9.985 kg. Cilindraje: 7.790.; Un **(01) RETROEXCAVADORA – CARGADORA** sobre llanta marca CATERPILLAR modelo 416E equipada con motor diésel con potencia neta máxima de 89HP, cabina cerrada con aire acondicionado, peso de operación 4.167 kg, trasmisión 4x4 sistema de luces y demás accesorios para su normal funcionamiento, Serie No CAT0416ECMFG08549. **(01) RETROEXCAVADORA – CARGADORA** sobre llanta marca CATERPILLAR modelo 416E equipada con motor diésel con potencia neta máxima de 89HP ,cabina cerrada con aire acondicionado ,peso de operación 4.167 kg ,trasmisión 4x4 sistema de luces y demás accesorios para su normal funcionamiento , Serie No CAT0416EAMFG08559 **(01) EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA** marca LINK BELT modelo 210X2 equipada con motor diésel con potencia neta máxima de 157HP ,cabina cerrada con aire acondicionado, sistema de luces y demás accesorios para su normal funcionamiento , Serie No LBX 210Q5NDHEX2206, Motor marca Isuzu No Motor :4HK1-711962. **(01) TRACTOR DE CADENA (BULLDÓCER)** marca CATERPILLAR modelo D6KXL equipada con motor diésel con potencia neta máxima de 125HP, cabina cerrada con aire acondicionado, sistema de luces y demás accesorios para su normal funcionamiento, Serie No CAT00D6KVFBH02761 **(01) MOTONIVELADORA** marca CATERPILLAR modelo 120K equipada con motor diésel con potencia variable de 125HP-145HP, cabina cerrada con aire acondicionado, equipada con escarificador, sistema de luces y demás accesorios para su normal funcionamiento, Serie No CAT0120KKSZN01687 **6)** Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante ofrecimiento de donación N° 1391 del 29 de noviembre de 2016, con el fin de atender las emergencias ocasionadas por los desastres de la ola invernal y el mantenimiento de la malla vial afectada, donó al Departamento de Sucre los bienes que se describen a continuación: Una **(01) EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA**, marca Caterpillar, Modelo 320 CL año 2005, Número de Serie CAT 320CVPAB03721, Chasis N°03721, Color amarillo y negro. Un **(01) TRACTOR SOBRE ORUGA (BULLDÓCER)** marca FIATALLIS, Modelo 14C Turbo, Chasis 14CITBRC022023, Motor N°30402176. **7)** Que **EL DEPARTAMENTO** cuenta dentro de su parque automotor con los vehículos que a continuación se describen: **Una (01) VOLQUETA** CHÉVROLET KODIAK de placa **OGX 022**. **Una (01) VOLQUETA** CHÉVROLET KODIAK de placa **OGX 024**, Un **(01) TRACTOR SOBRE ORUGA (BULLDÓCER)** marca CATERPILLAR, Modelo D6D, Serial 8TDO9101, Un **(01) VIBROCOMPACTADOR** Marca Caterpillar, Modelo CS433C. Los bienes descritos son de propiedad del Departamento de Sucre. **8)** Que **EL MUNICIPIO** ha evaluado las necesidades y ha determinado que se requieren para poder atender la urgencia antes descrita, las siguientes maquinas: **UN BULLDOZER, UNA EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA Y UNA VOLQUETA.** El Departamento de Sucre, en virtud de las competencias antes descritas, puede cooperar con **EL MUNICIPIO**, poniendo a su disposición los servicios de las maquinas con las que cuenta y se solicitan. **9)** El artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. **10)** El artículo 113 de la Constitución Política prevé que "*los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*", a su vez el artículo 209 ibidem, dispone que ..."*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*"... **11)** De acuerdo con lo anterior, la atención de puntos críticos, la atención de emergencias y el mantenimiento preventivo de la red vial terciaria en el **MUNICIPIO**, constituye propósito común del **DEPARTAMENTO** y del **MUNICIPIO**, motivo por el cual ambas entidades coinciden en la conveniencia de asociarse para ejecutar el presente Convenio. **12)** Que el

artículo 3 de la Ley 489 de 1998 consagra lo siguiente: la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Lo principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. **13)** Que el artículo 95 ibidem preceptúa: ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)". **14)** Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **15)** Que el artículo 2 literal c, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, permiten la celebración de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. **16)** Que de conformidad con la emergencia sanitaria decretada frente a la pandemia generada por el COVID-19, el gobierno nacional y departamental han expedido decretos encaminados a atender las diferentes situaciones que se presentan de acuerdo a la evolución epidemiológica del virus, y permiten la orientación en el manejo y protocolos a aplicar con el fin de prevenir y disminuir la expansión del contagio, los cuales deben ser cumplidos y atendidos por las autoridades administrativas. **17)** Que, el Departamento de Sucre, ha asumido la tarea de realizar las acciones para mitigar el impacto de los fenómenos climáticos y apoyar a los entes municipales en el mantenimiento preventivo de la red vial, Puntos Críticos y Atención de Emergencias como mecanismo de gestión del riesgo, es así como , la administración departamental convocó a reunión virtual del Consejo Departamental Para la Gestión del Riesgo de Desastres el día 22 de abril del presente año, en la que los organismos y/o miembros del consejo tomaron la decisión de manera unánime para recomendar y autorizar al señor Gobernador del Departamento de Sucre, declarar la calamidad pública. Teniendo en cuenta estas consideraciones el Gobernador, en uso de sus funciones, decretó: POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR TEMPORADA DE LLUVIA, VIENTOS FUERTES E INUNDACIONES, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, Decreto N° 0216 de 2021 **18)** Que por lo anteriormente expuesto este convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO**: el objeto del presente convenio es: ***"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS VULNERABLES DEL DIQUE A LA ORILLA DEL RIO CAUCA Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VIAS TERCIARIAS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE DE ACUERDO A LA CALAMIDAD PUBLICA DEPARTAMENTAL DECLARADA MEDIANTE DECRETO 0216 DE 2021 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"*** **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En cumplimiento del objeto del presente convenio, el Departamento se obliga: **a)** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **b)** Exigir al Municipio la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. **c)** Colocar a disposición parte de la maquinaria que posee en propiedad para la atención de puntos críticos y la atención de emergencias, Específicamente: **Una (01) EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA**, marca Caterpillar, Modelo 320 CL año 2005, Número de Serie CAT 320CVPAB03721, Chasis N°03721, Color amarillo y negro y **Un (01) TRACTOR DE CADENA (BULLDOZER)** marca CATERPILLAR modelo D6KXL equipada con motor diésel con potencia neta máxima de 125HP, cabina cerrada con aire acondicionado, sistema de luces y demás accesorios para su normal funcionamiento, Serie No CAT00D6KVFBH02761; Un **(01) CAMIÓN VOLTEO,** Marca: CHEVROLET. Modelo: 2014. Chasis: CABINADA FTR 700P 7.8L MT. Color: BLANCO. Serie: 9GDFTR345EB015140. Chasis/VIN: 9GDFTR345EB015140 Carrocería Tipo: PLATON. Manifiesto: 032013000779074. Fecha del Manifiesto: 19-Dic-12 Aduana de SANTAFE DE BOGOTA. Motor: 6HK1-642762. Capacidad: 9.985 kg. Cilindraje: 7.790. Placa N° OGX131. Los bienes descritos son de propiedad del Departamento de Sucre. **d)** Suscribir, junto con **EL MUNICIPIO**, las actas de inicio. **e)** Informar oportunamente al **MUNICIPIO** cualquier dificultad que se presente en la ejecución del convenio. **f)** Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución del convenio. **g)** Disponer de la maquinaria entregada, si se hace más

necesaria su utilización para atender otra emergencia que lo requiera, obligándose a suspender el presente convenio. **h)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte. **i)** Ejercer la supervisión general del convenio. **j)** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del convenio, sin perjuicio de la autonomía propia del municipio. **TERCERA. – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que por la naturaleza del presente Convenio y por disposición constitucional o legal le correspondan, EL **MUNICIPIO**, en desarrollo del objeto del presente Convenio, se obliga a: **a)** Adoptar todas las medidas de bioseguridad expedidas por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia mundial por **COVID-19**, en especial las contenidas en las resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.**b)** Cuidar y mantener los bienes recibidos en el presente convenio, respondiendo por todo daño o deterioro que esta sufra que no provengan del uso normal o de su naturaleza. **c)** Responder por los daños y perjuicios que se ocasionen con los bienes entregados a terceros en razón de su uso y servicio. **d)** Restituir los bienes entregados en este convenio en buen estado de funcionamiento e integridad de sus componentes. **e)** Asumir con su patrimonio el costo del traslado (recogida y entrega) de los bienes entregados en este convenio **f)** Asumir el costo de suministro de ACPM, aceites, filtros y lubricantes para la correcta operación de los equipos entregados **g)** Transportar en una Cama Baja, todas las maquinas solicitadas a excepción de los que se puedan transportar o movilizar por ellos mismos (volquetas). **h)** Pagar el valor de los peajes que sean necesarios para el transporte o movilización de la maquinaria referida en este convenio, tanto al recibirla, como al moverla, y entregarla al Departamento. Para lo cual deberá disponer toda la logística necesaria. **EL DEPARTAMENTO** o sus empleados no podrán asumir dichos gastos. **i)** Entregar un informe técnico y un registro fotográfico quincenal de las actividades realizadas con los bienes entregados en el Presente convenio y cada vez que el **DEPARTAMENTO** lo requiera. **j)** Realizar el mantenimiento y reparación de los bienes entregados en el presente convenio en el evento de que estos sufran cualquier tipo de avería en razón de su uso en la ejecución de la obra, y además deberá informar al supervisor de la realización de dicho mantenimiento. **k**) Poner bajo el cuidado de las maquinas a un celador o vigilante durante todo el tiempo en que estén al servicio de este convenio. **l**) **El MUNICIPIO** deberá suspender la utilización de las maquinarias entregadas en este convenio, si el Departamento Considera que es necesario atender otras emergencias o puntos críticos que requieran una urgente intervención, momento en el cual se suspenderá el convenio. **m)** Garantizar el buen uso de la maquinaria exclusivamente para el convenio a ejecutar siguiendo el cronograma de trabajo presentado al departamento. **n)** Garantizar la seguridad de la maquinaria mientras se encuentre al servicio del convenio. **o)** Garantizar el bienestar de los operarios que se encuentren a cargo de las máquinas. **p)** Cumplir con las condiciones específicas de la entrega y devolución de las maquinarias, que a continuación se describen: **1.** La entrega de las maquinarias se hará dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente convenio y en jornada laboral. Solo se procederá a la entrega de la maquinaria a la persona encargada por el Municipio para ello, de conformidad con orden escrita impartida por el alcalde. La entrega por parte del Departamento la hará la Secretaría Administrativa del Departamento de Sucre, y se firmará un acta de entrega estipulando la hora, horómetros, elementos de seguridad, y demás accesorios de la maquinaria.; **2.** Las máquinas que necesiten ser trasladadas en camabaja, se entregarán en la zona de parqueo del predio "la granja las tinas" de propiedad del Departamento de Sucre, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Corozal. **3.** La o las camas(s) baja(s) contratadas para llevar a cabo el transporte de la maquinaria entregada, debe cumplir con toda la documentación legal vigente, debe ser escoltada por un vehículo para este fin, además deberá cumplir con todos los requisitos de seguridad vigente para el transporte de maquinaria pesada. Los permisos de circulación en zona urbana serán gestionados por el municipio solicitante. Si no se cumplen con los requisitos descritos, no podrá hacerse entrega de las maquinarias. **4.** Al momento de hacer la devolución de la maquinaria se deberá informar tal situación, previamente y por escrito, a la Secretaría de Infraestructura y al coordinador del banco de maquinaria, informando el día y hora de entrega de las mismas, lo cual deberá hacerse por lo menos con dos días de anterioridad. Las maquinarias deben entregarse con medio tanque de combustible, para posterior mantenimiento de la maquinaria. **5.** La entrega de las maquinarias debe ser en horario laboral y enviadas al sitio que se le indique por el coordinador del banco de maquinaria departamental a entregar. **6.** Se remitirán informes

quincenales con registro fotográfico y con la información solicitada por el coordinador del banco de maquinaria. **7.** El coordinador del banco de maquinaria departamental al visitar las obras de trabajo se le debe suministrar toda la información requerida por él en lo que respecta al uso y mantenimiento de las mismas. **8.** El acta de inicio solo se firmará por las partes, una vez que se haga entrega material de la maquinaria, previo el cumplimiento de las condiciones para la entrega. **9.** El uso de las maquinarias no podrá ser distinto al estipulado en este convenio y deberá ser autorizado por el coordinador del banco de maquinaria. **q)** Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el supervisor. **r)** Actuar con absoluta lealtad en el manejo de la información y custodiar la documentación e información que por razón de sus actividades conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio sin autorización previa y expresa del departamento, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. **CUARTA. – PLAZO:** El término de ejecución del presente convenio será por **DOS (02) MESES** contados desde el día que se cumplan todos los requisitos de perfeccionamiento del presente contrato y se suscriba el acta de inicio y la verificación del cumplimiento de los requisitos para la entrega de la maquinaria. **QUINTA. – VALOR:** El presente Convenio no tiene valor económico y no implica traslado presupuestal. Este Convenio no implica situación en el presupuesto o patrimonio del DEPARTAMENTO en relación con los recursos dispuestos por EL MUNICIPIO para asumir sus compromisos, los cuales aplicará directamente. **Parágrafo:** El MUNICIPIO deberá constituir sus respectivas disponibilidades y reservas presupuestales, que permitan atender los compromisos adquiridos en este convenio. En ningún caso EL DEPARTAMENTO tendrá que asumir algún excedente producto de los trámites derivados del presente convenio. **SEXTA. – APORTES. APORTES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE:** El Departamento de Sucre aportará para cumplir con el objeto del presente convenio lo siguiente: **1) Una (01) EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA**, marca Caterpillar, Modelo 320 CL año 2005, Número de Serie CAT 320CVPAB03721, Chasis N°03721, Color amarillo y negro y **Un (01) TRACTOR DE CADENA (BULLDOZER)** marca CATERPILLAR modelo D6KXL equipada con motor diésel con potencia neta máxima de 125HP, cabina cerrada con aire acondicionado, sistema de luces y demás accesorios para su normal funcionamiento, Serie No CAT00D6KVFBH02761; Un **(01) CAMIÓN VOLTEO,** Marca: CHEVROLET. Modelo: 2014. Chasis: CABINADA FTR 700P 7.8L MT. Color: BLANCO. Serie: 9GDFTR345EB015140. Chasis/VIN: 9GDFTR345EB015140 Carrocería Tipo: PLATON. Manifiesto: 032013000779074. Fecha del Manifiesto: 19-Dic-12 Aduana de SANTAFE DE BOGOTA. Motor: 6HK1-642762. Capacidad: 9.985 kg. Cilindraje: 7.790. Placa N° OGX131 **2)** Los operadores certificados para la correcta operación de la maquinaria asignada al municipio. **APORTES DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL:** El Municipio de Majagual (Sucre) aportará para cumplir con el objeto del presente convenio lo siguiente: **1)** Suministro de ACPM, filtros, aceites y lubricantes necesarios para la óptima operación de la maquinaria. **2)** Transporte de las maquinas en una cama baja, salvo las que se puedan movilizar por ellos mismos. **3)** Pago de peajes que sean necesarios para la movilización de la maquinaria entregada por el Departamento **4)** Suministrar el material de cantera o de préstamo lateral necesario para la óptima ejecución de los trabajos. **SÉPTIMA. – GARANTÍA ÚNICA:** Las partes acuerdan acoger lo considerado dentro del estudio de justificación de la necesidad, y dar aplicación al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **No obligatoriedad de garantías**, que señala lo siguiente: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Por lo expuesto anteriormente y atendiendo la naturaleza del convenio interadministrativo a celebrarse, **EL MUNICIPIO** no está obligado a presentar garantía única. **OCTAVA. – INFORMES:** EL MUNICIPIO deberá presentar informes cada 15 días de los trabajos ejecutados y deberá presentar un informe final al Departamento sobre las actividades realizadas en la ejecución del presente convenio. **NOVENA. – SUPERVISIÓN:** la supervisión del presente convenio se designará por cada una de las partes. Para el caso del Departamento, está la realizará el asesor de despacho delegado para la Gestión del riesgo de Desastres en conjunto con el Secretario de Infraestructura o la persona que este designe. **PARÁGRAFO** El supervisor tendrá a cargo las siguientes funciones: **a)** Supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del convenio. **b)** Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumplan las

condiciones pactadas. **c)** Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. **d)** Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por el Municipio y en general, actuar como interlocutor entre éste y el Departamento. **e)** Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas. **f)** Revisar y aprobar los informes de ejecución que deba presentar **EL MUNICIPIO. g)** Informar al Departamento sobre el desarrollo del convenio. **h)** Elaborar y suscribir el acta de liquidación del convenio dentro del plazo establecido legalmente. **DÉCIMA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio termina por: **1)** Expiración del plazo pactado.; **2)** Cumplimiento anticipado del objeto.; y **3)** Mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PROROGAS:** Las partes de común acuerdo podrán modificar, excluir y adicionar los proyectos anteriormente descritos en cuanto a su objeto, valor, alcance y demás condiciones de ejecución; así mismo, podrán incluir nuevos predios sobre los que sea necesario imponer servidumbres. El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en el ordenamiento jurídico colombiano. **DÉCIMA TERCERA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos: **1)** Decreto de calamidad pública departamental N°0216 de 2021. **2)** Oficio dirigido por el alcalde Municipal de Majagual (Sucre) al señor Gobernador de Sucre, con fechas de 09 de marzo de 2021. **3)** Documentos legales del municipio de Majagual y del alcalde municipal. **4)** Los informes y Actas del supervisor y las demás que conformen el expediente físico de la contratación. **DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes solucionarán en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan de la actividad convenida mediante la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo que acuerden según los procedimientos establecidos por la ley, por tratarse de un convenio de colaboración en el que EL DEPARTAMENTO apoya con sus competencias, uno de los trámites necesarios para satisfacer las necesidades del MUNICIPIO, quien es titular directo de las necesidades descritas en este convenio, será esta última entidad la que asuma directamente todas aquellas situaciones derivadas de una posible responsabilidad extracontractual que se derive de las actuaciones surtidas en este convenio. El MUNICIPIO Se obliga a asumir directamente cualquier pago que se ordene al respecto y deberá ser garante del DEPARTAMENTO en caso de que este sea llamado a conciliaciones prejudiciales o judiciales o procesos judiciales derivados del ejercicio de las obligaciones de este convenio **DÉCIMA QUINTA. - NO VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus funcionarios, empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente Convenio relación laboral alguna con la otra parte. **DÉCIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través del SECOP II y la fecha del documento será la que sea reflejado una vez se perfeccione en el SECOP II. **DÉCIMA SÉPTIMA. – DOMICILIO**: Las partes acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Sincelejo, Sucre. En constancia, las partes suscriben dos (2) ejemplares, originales, de idéntico tenor, con destino a cada una de las Entidades intervinientes en el presente Convenio.

PROYECTÓ:	Julio Villegas	Profesional Universitario – Secretaría de Infraestructura	
REVISÓ:	Sol Milena Díaz	Asesora Jurídica – Secretaría de Infraestructura	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente			